



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. **3812**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, y

**CONSIDERANDO**

Que el día 08 de abril de 2006, la Oficina de enlace DAMA del Terminal de Transporte Terrestre de Bogotá, comunica al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, que se encontró a la señora **AURA ROMERO**, transportando productos de la flora silvestre, una (01) Orquídea (Catleya sp.), sin documento de autorización para su transporte otorgado por la Corporación Autónoma Regional del lugar de origen.

Que mediante radicado DAMA 2006SAS-SAS947 de 11 de abril de 2006, el Grupo de Profesional de Fauna Silvestre, SAS, remite a la Subdirección Jurídica, las actas e informes de incautación, realizadas en desarrollo del contrato No. 111 de 2006, cuyo objeto es el funcionamiento de la Oficina de enlace ubicada en la Terminal de Transporte Terrestre de Bogotá D.C.

Que en dicha remisión, se adiciona al proceso acta de incautación efectuada el día 08 de abril de 2006, a la señora **AURA ROMERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.620.244 de Guateque, por no exhibir el salvoconducto exigido en la Ley, para la movilización de la misma.

Que mediante Auto No. 1505 de 20 de junio de 2006, se inicia proceso sancionatorio a la señora **AURA ROMERO**, y se le formulan cargos.

Que el día 01 de agosto de 2006, se notifica el acto administrativo No. 1505 de 20 de junio de 2006, personalmente a la señora **AURA ROMERO**.

Que el día 01 de agosto del año en mención, la aludida presentó descargos por escrito y no solicitó la práctica de ninguna prueba.

Que mediante Resolución No. 2506 de 19 de marzo de 2009 se declaró responsable a la señora **AURA ROMERO**, y se sancionó con el decomiso definitivo de una (01) Orquídea (Catleya sp.).





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº

3812

La Resolución No. 2506 de 19 de marzo de 2009 se notifica por edicto, el cual fue fijado el día 22 de octubre de 2009, y se desfijo el día 05 de noviembre de 2009, quedando debidamente ejecutoriado el día 12 de noviembre de 2009.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "*...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*"

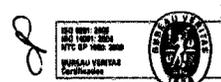
Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que en el artículo 83 de la Ley 99 citada, se establece que el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 66 de la Ley Ibídem, le confiere competencia a:



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3812

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación, contenida en el expediente **DM-08-06-603** contra la señora **AURA ROMERO**, y teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 2506 de 19 de marzo de 2009 se le declaró responsable a la señora **AURA ROMERO**, y se sancionó con el decomiso definitivo de una (01) Orquídea (*Catleya* sp.), que dentro del presente proceso de carácter ambiental no existe actuación administrativa a seguir, esta Dirección de Control Ambiental encuentra procedente el archivo definitivo de las actuaciones contenidas en el Expediente **DM-08-06-603**, acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el Expediente **DM-08-**



BOG GOBIERNO DE LA CIUDAD





Nº 3812

**06-603** contra la señora **AURA ROMERO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas, y se retire el Expediente **DM-08-06-603** de la base de datos de expedientes activos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese de lo proveído a la señora **AURA ROMERO**, en la Diagonal 46 No. 16-44 de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no precede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los **05** SEP 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental

Proyectó.- Dra. Rosana Loren Romero Angarita  
Revisó.- Dr. Oscar Tolosa  
Aprobó.- Dra. Diana Patricia Ríos García  
Expediente **DM-08-06-603**



**BOG** GOBIERNO DE LA CIUDAD

